

ORDENANZA N° 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE TAXI.

Artículo 1º. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de taxi, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de taxi se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, tanto intervivos como mortis causa.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas y jurídicas y a las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a. La persona o entidad a cuyo favor se otorga la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo caso se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- A. Concesión y expedición de licencias 1.093,84 Euros
- B. Autorización para transmisión de licencias
 - 1.-. Transmisión intervivos 500,00 Euros
 - 2.-. Transmisión mortis causa 200,00 Euros
- C. Sustitución de vehículos o su documentación..... 60,00 Euros
- D. Revisión de vehículos por parte del Ayuntamiento o su documentación: El importe fijado por el centro que determine el Ayuntamiento para la revisión del vehículo.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 %, en todas las tarifas del artículo precedente, para aquellos vehículos que estén adaptados para el transporte de discapacitados físicos.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras A), B) y C) del artículo 5º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trata de la prestación de los servicios de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento que se inicie aquella prestación, entendiéndose que se inicia cuando se produce la solicitud de los mismos.

Artículo 8º. Gestión

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 1 de febrero de 2007 y publicada en el BOCAM de 8 de mayo de 2007 nº 108